



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

FEDERAL-ESTATAL
MUNICIPAL
Índice en la página número 31

TOMO CXCV
HERMOSILLO, SONORA

Número 5 Secc. I
Jueves 15 de enero del 2015.

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA Y CON APOYO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE SONORA; Y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, en su Eje rector 1 "Sonora Solidario", prevé como compromiso para esta Administración Pública Estatal, fortalecer y consolidar el capital social de las familias y comunidades, y enmarca como unos de sus principales objetivos el de ser líder nacional en bienestar social, tomando como base de la sociedad a la familia y tendiendo un puente hacia el desarrollo.
- 2.- Que en la Ley número 140 emanada del H. Congreso del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Estado No. 53, de fecha 31 de Diciembre de 1992, se creó la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones como Órgano Desconcentrado, hoy jurídicamente subordinada a la Oficialía Mayor, con facultades relacionadas con los actos de administración y disposición de los bienes muebles e inmuebles del dominio privado del Estado.
- 3.- Que la presente Administración está consciente de los esfuerzos cotidianos de aquellos grupos sociales cuyas condiciones menos favorables deben realizar para el sostenimiento de desarrollo de la familia, lo que sin duda da pie a los asentamientos irregulares en terrenos propiedad del Gobierno del Estado. Por lo cual, una de las prioridades establecidas en la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, es acabar con dicha problemática con el fin de brindar seguridad y certidumbre jurídica al patrimonio familiar.
- 4.- Que derivado de dicho compromiso, a la fecha se han regularizado 25 colonias, realizándose la entrega de 10,000 documentos patrimoniales (5,000 escrituras y 5,000 cartas de asignación) en varios municipios del Estado. Sin embargo, aún queda mucho por hacer, sobre todo para el abatimiento del rezago de alrededor de 20 colonias fundadas por el extinto INDEUR y de más de 50 colonias con una antigüedad variable, algunas con más de 20 años, sin ningún tipo de documento legal que ampare su posesión o su propiedad.
- 5.- Que una de las principales razones del atraso administrativo en la regularización y escrituración de asentamientos humanos en inmuebles propiedad del Estado, es definitivamente la actividad económica de la población, que afecta el cumplimiento voluntario del pago del adeudo principal e intereses, tanto ordinarios como moratorios, derivados de la omisión de pago oportuno de los lotes que cada familia habita, lo que implica el aumento desmesurado del costo inicial y por ende, mayor dificultad para cumplir con el compromiso de pago adquirido.
- 6.- Que por ello, el Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, ha implementado el programa "Escrituración Total", para el abatimiento del rezago existente por adeudos anquilosados, con el fin de dar certeza jurídica en el patrimonio de las familias. Dicho programa fue acordado y aprobado por el Consejo Técnico Consultivo de Bienes y Concesiones, en reunión ordinaria del día 04 de julio del 2014.
- 7.- Que para llevar a cabo el programa de "Escrituración Total", el Gobierno del Estado de Sonora es consciente de que existen sectores de la sociedad que carecen de recursos económicos suficientes, y con la finalidad de evitar una posible disminución de la economía de la población, y considerando la vital importancia de una vivienda digna para la población de los municipios del Estado, ha considerado indispensable tomar medidas que eviten la afectación socioeconómica en dichos municipios, y que aquellas personas que presenten adeudos relacionados con la falta de pago oportuno de créditos generados por el extinto INDEUR y por la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, sean liberados de adeudos que gravan su patrimonio.
- 8.- Que en los términos del artículo 49 del Código Fiscal del Estado de Sonora, el Ejecutivo Estatal tiene la facultad de emitir disposiciones de carácter general, para condonar total o parcialmente el pago de créditos, cuando se trate de impedir que se afecte la situación de alguna región de la Entidad; señalando en las mismas, el tipo de contribuciones, el monto o proporción de los beneficios, periodos de vigencia y los requisitos que deban cumplir los sujetos objeto de tales beneficios.



9.- Que acorde a lo anterior, en virtud de la sensibilidad social que existe en el Estado para anteponer el bienestar de la sociedad a los intereses de índole recaudatorio, es de gran interés para el Ejecutivo del Estado brindar apoyo a las personas que por cuestiones económicas no han podido regularizar su situación jurídica, mediante la condonación de intereses ordinarios e intereses moratorios que se hubieran generado por falta de pago oportuno de créditos generados por el extinto INDEUR y por la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, por lo que se expide el siguiente:

DECRETO

QUE CONDONA EL PAGO DEL 100% (CIEN POR CIENTO) DE LOS INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS GENERADOS HASTA LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, POR LA FALTA DE PAGO OPORTUNO DE CRÉDITOS GENERADOS POR EL EXTINTO INDEUR Y POR LA COMISIÓN ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES, EN LA ADQUISICIÓN DE LOTES HABITACIONALES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se condona el pago del 100% (cien por ciento) de los intereses ordinarios y moratorios generados hasta la entrada en vigor del presente Decreto, por la falta de pago oportuno de créditos generados por el extinto INDEUR y por la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, en la adquisición de lotes habitacionales propiedad del Gobierno del Estado, siempre y cuando el contribuyente cubra el total de su adeudo, mediante convenio de pago único, es decir, en una sola exhibición, con el fin de iniciar los trámites de escrituración correspondientes; pudiendo extenderse a casos excepcionales a un plazo de seis meses.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los beneficios descritos en el numeral anterior, serán aplicables siempre y cuando se cumplan con todas las condiciones previstas en el presente Decreto y sean de los créditos considerados como rezago.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de la condonación a que se refieren los artículos anteriores, los beneficiarios del presente Decreto deberán cumplir con los requisitos que para el caso señale la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, por lo que en tanto el beneficiario no cumpla totalmente con los plazos y términos pactados, no se llevará a cabo la condonación y por lo tanto el adeudo por parte de los mismos seguirá vigente. No obstante lo anterior, siempre que estos se encuentren cumpliendo en tiempo y forma con los plazos y términos señalados en el presente Decreto, los adeudos antes referidos se consideraran congelados, por lo que no seguirán generando intereses.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos de los créditos y los intereses que se hayan efectuado con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, no serán objeto de devolución o compensación.

ARTÍCULO QUINTO.- Cuando exista duda en cuanto a la interpretación del presente Decreto por parte de alguna de las instancias a las que corresponda aplicarlo, deberán acudir a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones para su debida interpretación.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora y tendrá vigencia hasta que los beneficiarios cumplan las obligaciones señaladas y se generen los derechos derivados del mismo.

Dado en el Edificio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil catorce.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ROBERTO ROMERO LÓPEZ

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS





SEC



Resolución No. 953 – 111 – SEC.
Clave: 26PES0290J.

1/3

Hermosillo, Sonora, a los dos días del mes de julio del año dos mil catorce.

Resolución No. 953111-SEC, en la que el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN SECUNDARIA en el turno matutino a la Escuela Secundaria "COLEGIO VERDAD Y VIDA", con domicilio en carretera Internacional Kilómetro 178 + 500, colonia La Misión de Magdalena de Kino, Municipio de Magdalena de Kino, Sonora, misma que estará sujeta a los términos y condiciones que se señalan en el presente documento:

CONSIDERANDO

I. Que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de Autorización para impartir Educación Secundaria presentada por el C. Enrique Ochoa Moreno, en su carácter de representante legal de la Escuela Secundaria que se ostentará bajo el nombre comercial de "COLEGIO VERDAD Y VIDA".

II. Que la Escuela Secundaria se ostentará bajo el nombre comercial de "COLEGIO VERDAD Y VIDA", tiene domicilio en carretera Internacional Kilómetro 178 + 500, colonia La Misión de Magdalena de Kino, Municipio de Magdalena de Kino, Sonora, satisface los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, entre estas las condiciones necesarias en materia de protección civil, para que le sea otorgada la Autorización para impartir Educación Secundaria, de acuerdo a los Planes y Programas de Estudios de la propia Secretaría de Educación Pública, puesto que la citada escuela:

A. Es una Asociación Civil denominada "CASA VIDA Y ESPERANZA, A.C.", constituida según escritura pública No. 4245, volumen 56, de fecha 08 de diciembre de dos mil tres, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en sección de registro de personas morales, libro uno, inscrita bajo partida 82, volumen 4, con fecha 16 de enero de 2004.

B. Cuenta con edificio propio y demás instalaciones necesarias para su objeto y función, mismas que satisfacen las condiciones de seguridad, higiénicas y pedagógicas exigidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

C. Se ha obligado a observar estrictamente el Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Sonora y demás disposiciones reglamentarias relacionadas con las mismas, y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

III. Que la solicitud de Autorización para impartir Educación Secundaria, presentada por el C. Enrique Ochoa Moreno, en su carácter de representante legal, se acompaña de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable, entre estas las condiciones necesarias en materia de protección civil.

IV. Que el C. Enrique Ochoa Moreno, en su carácter de representante legal de la Escuela Secundaria "COLEGIO VERDAD Y VIDA", acreditó contar con el personal académico idóneo para impartir Educación Secundaria.

V. Que con fecha 18 de Junio del 2014, la Subsecretaría de Educación Básica emitió dictamen mediante el cual se acredita el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la materia, mismos que obran resguardados en el expediente técnico en la Unidad de Incorporación de Escuelas de Educación Básica.

VI. Que el artículo 10 de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora, establece entre otras cosas la esfera de su competencia de la Secretaría de Educación y Cultura, entre las que destaca que, corresponde realizar las acciones que le competen en materia de seguridad escolar.

VII. El Reglamento de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora, en su artículo 16 establece entre otras cosas que "Es obligatorio que en todo edificio escolar se cuente con los sistemas de seguridad, señalización y prevención de incendios, así como un Programa Interno de Protección Civil debidamente aprobado por la Unidad Estatal de Protección Civil."

Atendiendo a la publicación del Reglamento en mención con el fin de no causar perjuicio a los educandos que actualmente cursan algún nivel de educación, y que se cumplen con las medidas de seguridad necesarias, se otorgará la presente Autorización para impartir Educación Secundaria, condicionada a que el particular solicitante en un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la recepción de la presente resolución que concede la autorización para impartir el servicio



educativo, a efecto de que dé cumplimiento al artículo 16 del Reglamento de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora, por lo que en caso contrario se adoptarán las medidas a que hace alusión en los artículos 1, 4, 6 y demás relativos y aplicables de la citada Ley.

VIII. A fin de que las autoridades en materia de Protección Civil, estén en condiciones de cumplir con las disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, se ordena a la Subsecretaría de Educación Básica, informe a la Unidad Estatal de Protección Civil así como al H. Ayuntamiento, de la presente Resolución y donde se encuentre funcionando la citada escuela.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 3º, Primer Párrafo y Fracción VI, y Quinto Transitorio, reformados y adicionados mediante Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de noviembre de 2002, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, Segundo Párrafo, de la Ley General de Educación; 19, Fracción V, 44, 44 Bis, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora; 11 y 12, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; Acuerdo Secretarial Número 255, de fecha 13 de abril de 1999, Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora y su Reglamento, Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga Autorización para impartir Educación Secundaria al C. Enrique Ochoa Moreno, en su carácter de representante legal de la Escuela Secundaria que se ostentará bajo el nombre comercial de "COLEGIO VERDAD Y VIDA" de Magdalena de Kino, municipio de Magdalena de Kino, Sonora, mediante la clave de incorporación 26PES0290J, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.

SEGUNDO: El C. Enrique Ochoa Moreno, en su carácter de representante legal de la Escuela Secundaria que se ostentará bajo el nombre comercial de "COLEGIO VERDAD Y VIDA", tendrá libertad administrativa para organizar su estructura orgánica y funcional en la forma que estime conveniente sin contravenir los principios que sobre la materia prevén los ordenamientos legales correspondientes.

TERCERO: El C. Enrique Ochoa Moreno, en su carácter de representante legal de la Escuela Secundaria que se ostentará bajo el nombre comercial de "COLEGIO VERDAD Y VIDA", tendrá la obligación de proporcionar becas a alumnos. El número de becados no será menor al 5% del total de su alumnado y su gestión se hará ante el Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Gobierno del Estado de Sonora.

CUARTO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica, académica y administrativa al C. Enrique Ochoa Moreno, como representante legal de la Escuela Secundaria que se ostentará con el nombre comercial de "COLEGIO VERDAD Y VIDA", a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución.

QUINTO: La Autorización para impartir Educación Secundaria que se otorga al C. Enrique Ochoa Moreno, como representante legal de Escuela Secundaria que se ostentará bajo el nombre comercial de "COLEGIO VERDAD Y VIDA", surte efecto por tiempo indefinido en tanto ésta funcione conforme a las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones establecidas en la presente Resolución y con los procedimientos de la Secretaría de Educación y Cultura, teniendo ésta la facultad de retirar dicha Autorización, de acuerdo al procedimiento estipulado por la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado de Sonora, y demás normatividad aplicable, a cuyos alcances se sujetará.

SEXTO: Los efectos de la presente Resolución beneficiarán en lo que corresponda a quienes cursan la Educación Secundaria en la Escuela Secundaria con nombre comercial de "COLEGIO VERDAD Y VIDA", de la cual es representante legal el C. Enrique Ochoa Moreno, a partir del día dieciocho de agosto del año dos mil catorce.

SEPTIMO: A fin de que las autoridades en materia de Protección Civil, estén en condiciones de cumplir con las disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, se ordena a la Subsecretaría de Educación Básica, informe a la Unidad Estatal de Protección Civil así como al H. Ayuntamiento, de la presente Resolución y donde se encuentre funcionando la citada escuela

OCTAVO: La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se comunicará el contenido del mismo al C. Enrique Ochoa Moreno, en su carácter de representante legal de la Escuela Secundaria que se ostentará bajo el nombre comercial de "COLEGIO VERDAD Y VIDA" de Magdalena de Kino, municipio de Magdalena de Kino, Sonora.

ASI LO RESOLVIO Y FIRMA EL SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.

MTRO. JORGE LUIS IBARRA MENDIVIL.



Hermosillo, Sonora, a los seis días de enero del año dos mil quince.

El Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a los siguientes programas educativos del nivel superior RESOLUCIÓN No. 1001 Licenciatura en Psicología General y Aplicada, RESOLUCIÓN No. 1002 Maestría en Psicología del Deporte, RESOLUCIÓN No. 1003 Doctorado en Psicología del Deporte, RESOLUCIÓN No. 1004 Maestría en Desarrollo Psicológico en la Infancia y la Adolescencia, RESOLUCIÓN No. 1005 Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del deporte, RESOLUCIÓN No. 1006 Doctorado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, RESOLUCIÓN No. 1007 Maestría en Investigación en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, RESOLUCIÓN No. 1008 Maestría en Ciencias de la Familia, RESOLUCIÓN No. 1009 Maestría en Gerontología y Dependencia y RESOLUCIÓN No. 1010 Maestría en Desarrollo Sociocultural y Turismo, todos en modalidad no escolarizada; que imparta SOGAL Educación S.C., por conducto de Universidad LIBERQUARÉ., en el domicilio de Calle Carlos Ortiz Núm. 37 esquina con Veracruz, Colonia Country Club, Hermosillo, Sonora.

VISTAS las solicitudes presentadas ante esta Secretaría de Educación y Cultura, el día cinco de febrero de dos mil catorce, por el Dr. Benjamín Luis Lagarda Burgos, Representante Legal de IEDD Instituciones Educativas del Desierto S.C., para que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial a los Estudios de Licenciatura en Psicología General y Aplicada, Maestría en Psicología del Deporte, Doctorado en Psicología del Deporte, Maestría en Desarrollo Psicológico en la Infancia y la Adolescencia, Licenciatura en Ciencias de la actividad Física y del deporte, Doctorado en Ciencias de la Actividad Física y del deporte, Maestría en Investigación en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Maestría en Ciencias de la Familia, Maestría en Gerontología y Dependencia; y Maestría en Desarrollo Sociocultural y Turismo, todos en modalidad no escolarizada, para IEDD Instituciones Educativas del Desierto S.C. y modificada con solicitud recibida en la Dirección General de Educación Media Superior y Superior el día trece de noviembre de dos mil catorce, para que el procedimiento administrativo se resuelva a favor de SOGAL Educación S.C. por conducto de Universidad LIBERQUARÉ., en el domicilio de Calle Carlos Ortiz Núm. 37 esquina con Veracruz, Colonia Country Club, Hermosillo, Sonora, y

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que SOGAL Educación S.C., por conducto de Universidad LIBERQUARÉ., en el domicilio de Calle Carlos Ortiz Núm. 37 esquina con Veracruz, Colonia Country Club, Hermosillo, Sonora, satisface los requisitos exigidos por la Ley de Educación para el Estado de Sonora para que le sea otorgado el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a Licenciatura en Psicología General y Aplicada, Maestría en Psicología del Deporte, Doctorado en Psicología del Deporte, Maestría en Desarrollo Psicológico en la Infancia y la Adolescencia, Licenciatura en Ciencias de la actividad Física y del deporte, Doctorado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Maestría en Investigación en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Maestría en Ciencias de la Familia, Maestría en Gerontología y Dependencia; y Maestría en Desarrollo Sociocultural y Turismo, todos en modalidad no escolarizada que imparta, de acuerdo a los planes y programas de estudio aprobados.

SEGUNDO.- Que SOGAL Educación S.C. se encuentra constituido legalmente según escritura pública No. 2,451 volumen 15 de fecha 07 de mayo de 2014 otorgada ante la Fe del Notario Público No. 95, de Hermosillo, Sonora, Lic. Octavio Gutiérrez Gastelum, e inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave SED140507262, y que tiene por objeto fundamental la impartición de educación preescolar, primaria, secundaria, formación técnica, preparatoria, media, media superior y superior, en todos los tipos y modalidades.

TERCERO.- Que SOGAL Educación S.C., por conducto de Universidad LIBERQUARÉ., en el domicilio de Calle Carlos Ortiz Núm. 37 esquina con Veracruz, Colonia Country Club, Hermosillo, Sonora, cuenta con instalaciones adecuadas para su objetivo y funcionamiento, que satisfacen las condiciones pedagógicas, higiénicas y de seguridad exigidas por la Secretaría de Educación y Cultura de Sonora, según consta en la visita de Inspección realizada el día diez de diciembre del año dos mil catorce.

CUARTO.- Que SOGAL Educación S.C., por conducto de Universidad LIBERQUARÉ., acreditó a satisfacción de esta Secretaría, la ocupación Legal del inmueble ubicado en Calle Carlos Ortiz Núm. 37 esquina con Veracruz, Colonia Country Club, Hermosillo.

QUINTO.- Que el Representante Legal de SOGAL Educación S.C., presentó el correspondiente Dictamen de Seguridad Estructural.



SEXTO.- Que el Representante Legal de SOGAL Educación S.C., acreditó con la licencia de uso de suelo expedida por la autoridad municipal la idoneidad del inmueble identificado en esta resolución para que funcione un centro educativo universitario.

SÉPTIMO.- Que con fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce se recibió en la Dirección General de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación y Cultura, oficios No. CEIFCHRIS/1047, CEIFCHRIS/502, CEIFCHRIS/500, CEIFCHRIS/1050, CEIFCHRIS/1048, CEIFCHRIS/499, CEIFCHRIS/1075, CEIFCHRIS/501, CEIFCHRIS/1049 y CEIFCHRIS/0993 firmados por el Secretario Técnico de la Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud del Estado de Sonora, donde se comunica que para los planes y programas de estudio de Licenciatura en Psicología General y Aplicada, Maestría en Psicología del Deporte, Doctorado en Psicología del Deporte, Maestría en Desarrollo Psicológico en la Infancia y la Adolescencia, Licenciatura en Ciencias de la actividad Física y del deporte, Doctorado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Maestría en Investigación en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Maestría en Ciencias de la Familia, Maestría en Gerontología y Dependencia, todos en modalidad no escolarizada, sus estudiantes no están en contacto directo con pacientes, por lo que no ocupan campos clínicos del Sector Salud, además de que se consideran planes de estudio afines por lo que determinó emitir opinión técnico académica favorable con una vigencia de 5 años.

OCTAVO.- Que en el expediente se cuenta con las propuestas de los planes y programas de estudio de la Licenciatura en Psicología General y Aplicada, Maestría en Psicología del Deporte, Doctorado en Psicología del Deporte, Maestría en Desarrollo Psicológico en la Infancia y la Adolescencia, Licenciatura en Ciencias de la actividad Física y del deporte, Doctorado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Maestría en Investigación en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Maestría en Ciencias de la Familia, Maestría en Gerontología y Dependencia; y Maestría en Desarrollo Sociocultural y Turismo, todos en modalidad no escolarizada.

NOVENO.- Que de la revisión realizada por la Dirección General de Educación Media Superior y Superior a las propuestas de los planes y programas de estudios de Licenciatura en Psicología General y Aplicada, Maestría en Psicología del Deporte, Doctorado en Psicología del Deporte, Maestría en Desarrollo Psicológico en la Infancia y la Adolescencia, Licenciatura en Ciencias de la actividad Física y del deporte, Doctorado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Maestría en Investigación en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Maestría en Ciencias de la Familia, Maestría en Gerontología y Dependencia; y Maestría en Desarrollo Sociocultural y Turismo, todos en modalidad no escolarizada, se determinó aprobarlas por cumplir con la normatividad aplicable.

DECIMO.- Que SOGAL Educación S.C., por conducto de Universidad LIBERQUARÉ, acreditó contar con personal académico idóneo para impartir las asignaturas que integran los planes y programas de estudio de las citadas propuestas, quienes tienen la formación profesional y la experiencia docente que su responsabilidad requiere.

DECIMO PRIMERO.- Que el Representante Legal de SOGAL Educación S.C., se compromete a cumplir lo señalado en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación, de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, sus reglamentos, acuerdos y demás disposiciones correlativas que se dicten en materia educativa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora es competente para conocer del presente asunto conforme lo disponen los artículos: 3°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22, fracción IV y 27, apartado B, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 1°, 3° y 19, fracción V, 44, 45, 47, 48, 84 y 85 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora.
- II. Que a las solicitudes de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de fecha cinco de febrero de dos mil catorce, se acompañaron de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura.
- III. Que se entregó a esta oficina las propuestas de los planes y programas de estudio correspondientes a Licenciatura en Psicología General y Aplicada, Maestría en Psicología del Deporte, Doctorado en Psicología del Deporte, Maestría en Desarrollo Psicológico en la Infancia y la Adolescencia, Licenciatura en Ciencias de la actividad Física y del deporte, Doctorado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Maestría en Investigación en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Maestría en Ciencias de la Familia, Maestría en Gerontología y Dependencia; y Maestría en Desarrollo Sociocultural y Turismo, todos en modalidad no escolarizada, los cuales fueron aprobados conforme a la normatividad aplicable al caso, en atención a los resultandos y considerandos anteriores se RESUELVE:

PUNTOS RESOLUTIVOS



PRIMERO. Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 19, fracción V, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, 11, 12 y 27, apartado B, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y 6º, fracción XXXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura; la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora ha tenido a bien dictar las siguientes:

RESOLUCIONES 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009 y 1010 POR LAS QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DÉ:

LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA GENERAL Y APLICADA,
MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA DEL DEPORTE,
DOCTORADO EN PSICOLOGÍA DEL DEPORTE,
MAESTRÍA EN DESARROLLO PSICOLÓGICO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA,
LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE,
DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE,
MAESTRÍA EN INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE,
MAESTRÍA EN CIENCIAS DE LA FAMILIA,
MAESTRÍA EN GERONTOLOGÍA Y DEPENDENCIA; Y
MAESTRÍA EN DESARROLLO SOCIOCULTURAL Y TURISMO,
RESPECTIVAMENTE, TODOS EN MODALIDAD NO ESCOLARIZADA, QUE IMPARTA SOGAL EDUCACIÓN S.C., POR CONDUCTO DE UNIVERSIDAD LIBERQUARÉ., EN EL DOMICILIO DE CALLE CARLOS ORTIZ NÚM. 37 ESQUINA CON VERACRUZ, COLONIA COUNTRY CLUB, HERMOSILLO, SONORA.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga Reconocimiento de Validez Oficial a los estudios de estos programas educativos a impartirse por SOGAL Educación S.C., por conducto de Universidad LIBERQUARÉ., en el domicilio de Calle Carlos Ortiz Núm. 37 esquina con Veracruz, Colonia Country Club, Hermosillo, Sonora.

TERCERO. SOGAL Educación S.C., por conducto de Universidad LIBERQUARÉ., en el domicilio de Calle Carlos Ortiz Núm. 37 esquina con Veracruz, Colonia Country Club, Hermosillo, Sonora, de conformidad con las atribuciones y obligaciones por el presente Reconocimiento:

- I. Deberá impartir los planes de estudio citados, conforme al plan y programas de estudio que acompaña a estos expedientes, quedando facultada para expedir, en cada caso, Certificado de Estudios, Título Profesional, Grado de Maestría y Grado de Doctorado.
- II. Tendrá libertad administrativa para organizar su estructura orgánica y funcional en la forma que estime conveniente sin contravenir los principios que sobre la materia prevén los ordenamientos legales correspondientes.
- III. Podrá solicitar la apertura de nuevos programas, sometiendo previamente a estudio y aprobación de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, los planes y programas de estudio correspondientes.
- IV. Tendrá la obligación de cubrir los derechos de incorporación, supervisión, asesoría y vigilancia, en los términos establecidos por la Ley de Hacienda del Estado; y proporcionar un mínimo de becas de acuerdo a los lineamientos legales establecidos o en los que al efecto establezca la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.
- V. Deberá facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección, vigilancia y supervisión que la Secretaría de Educación y Cultura realice u ordene.
- VI. En materia de instalaciones, observará lo dispuesto en el artículo 45, fracción II, de la Ley de Educación para el Estado de Sonora.
- VII. La presente Resolución por la cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, confiere derechos e impone obligaciones a su titular, Universidad LIBERQUARÉ., representada por su Director, por lo que, en su caso, la transferencia de los mismos a un nuevo titular se sujetará a la aprobación previa de la Secretaría de Educación y Cultura.

CUARTO. El Reconocimiento de Validez Oficial que se otorga es para efectos eminentemente educativos, por lo que SOGAL Educación S.C., por conducto de Universidad LIBERQUARÉ., en el domicilio de Calle Carlos Ortiz Núm. 37 esquina con Veracruz, Colonia Country Club, Hermosillo, Sonora, queda obligada a obtener de las autoridades



competentes, los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- Cualquier modificación a los planes o programas de estudio autorizados, deberá ser sometida previamente a la aprobación de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

SEXTO.- La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica y académica de SOGAL Educación S.C., por conducto de Universidad LIBERQUARÉ., en el domicilio de Calle Carlos Ortiz Núm. 37 esquina con Veracruz, Colonia Country Club, Hermosillo, Sonora, a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución.

SÉPTIMO.- En caso de baja, la Institución Educativa, a través de su Representante Legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Dirección General de Educación Media Superior y Superior, noventa días naturales antes de la terminación del ciclo escolar; comprometiéndose, además, a entregar los archivos correspondientes, y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones pendientes por cumplir.


OCTAVO.- La institución denominada Universidad LIBERQUARÉ., deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, su calidad de incorporada a la Secretaría de Educación y Cultura, la fecha y número de esta Resolución, así como la autoridad que la otorgó.

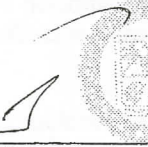
NOVENO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga a SOGAL Educación S.C. por conducto de Universidad LIBERQUARÉ., en el domicilio de Calle Carlos Ortiz Núm. 37 esquina con Veracruz, Colonia Country Club, Hermosillo, Sonora, surte efecto a partir de la fecha de su solicitud y su vigencia es por tiempo indefinido en tanto éste funcione conforme a las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones establecidas en la presente Resolución y con los procedimientos de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Sonora, teniendo ésta la facultad de retirar el presente Reconocimiento de acuerdo al procedimiento estipulado por la Ley de Educación para el Estado de Sonora, a cuyo alcance se sujetará.


DÉCIMO.- Los efectos de la presente Resolución beneficiarán en lo que corresponda a quienes cursen los estudios de Licenciatura en Psicología General y Aplicada, Maestría en Psicología del Deporte, Doctorado en Psicología del Deporte, Maestría en Desarrollo Psicológico en la Infancia y la Adolescencia, Licenciatura en Ciencias de la actividad Física y del deporte, Doctorado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Maestría en Investigación en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Maestría en Ciencias de la Familia, Maestría en Gerontología y Dependencia; y Maestría en Desarrollo Sociocultural y Turismo, todos en modalidad no escolarizada, a partir del día cinco de febrero de dos mil catorce.

DÉCIMO PRIMERO.- La presente Resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se comunicará el contenido del mismo a SOGAL Educación S.C., por conducto de Universidad LIBERQUARÉ. por conducto de su Representante Legal.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 11, 12 Y 27, APARTADO B, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; 19, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA Y 6º, FRACCIÓN XXXVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA, FUNGIENDO COMO TESTIGOS EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, Y EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.


M.C. JORGE LUÍS IBARRA MENDIVIL
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA


GUSTAVO ADOLFO JOSÉ DE UNÁNUE GALLA
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR


SANDRA ELENA GUTIÉRREZ PRECIADO
DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR



El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, con fundamento en lo establecido en los artículos 40, fracción VII y 56 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 11, fracción XVII del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto del Ejecutivo Estatal publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 30 de abril del 2009, se reformó el Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, a fin de que ésta ofreciera un programa de continuidad de estudios para los egresados del nivel Técnico Superior Universitario que permitiera a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de licenciatura, con base en los requisitos y el modelo pedagógico, académico y administrativo aprobado por la Secretaría de Educación Pública; realizar investigación científica y tecnológica que contribuyera a ampliar el conocimiento, y promover el desarrollo de perfiles académicos que correspondan a las necesidades de la región, con un sentido de innovación e incorporación a los avances científico y tecnológico a nivel nacional e internacional.

Que producto de lo anterior y de los esfuerzos realizados por la Universidad, ésta se ha posicionado como una de las primeras opciones de educación superior en nuestra localidad y zona de influencia, situación que se refleja en el crecimiento significativo de su matrícula en los últimos años.

Que para continuar mejorando los servicios que presta la Universidad y sobre todo como se señala en el Eje Rector 3 "Sonora Educado" del Plan Estatal de Desarrollo 2009- 2015, ofrecer una educación de calidad que responda a las necesidades del desarrollo y que genere en las personas valores y actitudes que propicien la convivencia armónica en los distintos ámbitos de la vida. Se ha podido advertir la necesidad de actualizar el marco normativo de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, con el objeto de modificar su estructura orgánica a fin de facilitar la gestión cotidiana de la institución, ofreciendo lo óptimo en la calidad de los servicios que brinda.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales mencionadas ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NOGALES, SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1º; 3º; 15, fracciones III, VII, VIII, XIII, XIV, XVII y XIX; la denominación del Capítulo IV; 16; 17, párrafo primero; 18; 26; 27; 28, fracciones X y XI; 29, fracciones IX y X; 30; 31, fracciones III, VI, VII y VIII; y 32, fracciones VIII, XIII y XIV; Se derogan las fracciones III, IV y VIII del artículo 29; y la fracción II del artículo 31; Se adiciona la fracción XX al artículo 15; las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 28; las fracciones XI, XII y XIII al artículo 29; la fracción XV al artículo 32, y los artículos 32 Bis; 32 Bis A y 32 Bis B, al Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 1º.- Se crea la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, como organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura que tendrá por objeto:

I. Impartir educación del tipo superior tecnológica, para formar profesionistas con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos para aplicarlos en la solución creativa de los problemas que afectan a los sectores público, privado y social del Estado y el país;



II. Ofrecer programas de continuidad de estudios para los egresados del nivel técnico superior universitario, que les permita alcanzar los niveles académicos de licenciatura, con base en los requisitos y el modelo académico aprobado;

III. Realizar investigación científica y tecnológica que contribuya a ampliar el conocimiento y que se traduzca en aportaciones concretas para el mejoramiento y mayor eficacia en la producción de bienes y servicios, y la elevación de la calidad de vida de la comunidad; y

IV. Promover el desarrollo de perfiles académicos que correspondan a las necesidades de la región con un sentido de innovación e incorporación a los avances científico y tecnológico nacional e internacional.

ARTÍCULO 3°.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con un Consejo Directivo que será su máxima autoridad; un Rector, y las siguientes unidades administrativas:

I. Dirección de Vinculación;

II. Dirección de Carrera;

III. Dirección de Extensión Universitaria;

IV. Dirección de Administración y Finanzas;

V. Dirección de Apoyo Educativo;

VI. Dirección de Planeación y Evaluación; y

VII. Dirección Jurídica.

ARTÍCULO 15.- . . .

I y II. . .

III. Someter a la consideración del Consejo Directivo, a más tardar en la primera quincena del mes de octubre de cada año, el anteproyecto del programa-presupuesto, mismo que deberá elaborarse de conformidad con la legislación aplicable;

IV a VI. . .

VII. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, tomando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detecten en la Universidad y presentar al Consejo Directivo informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programa de mejoramiento;

VIII. Proporcionar a los Comisarios Públicos designados por la Secretaría de la Contraloría General, las facilidades e informes necesarios para el desempeño de su función;

IX a XII. . .

XIII. Suscribir, los títulos y demás documentos que acrediten, certifiquen y validen el cumplimiento de planes y programas académicos realizados por la Universidad;

XIV. Difundir entre las unidades administrativas de la Universidad, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, así como la normatividad que expida el Consejo Directivo;

XV a XVII. . .



XVIII. Implementar las acciones necesarias para el cumplimiento del Sistema Integral de Archivos de acuerdo con la normatividad establecida en la materia;

IX. Presentar ante el Consejo Directivo, los programas institucionales a corto, mediano y largo plazos; y

XX. Las demás que se le asignen en otras disposiciones legales aplicables o las que expresamente el Consejo Directivo le encomiende.

Capítulo IV

DE LOS ÓRGANOS DE APOYO DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 16.- Son órganos de apoyo de la Universidad:

- I. El Patronato;
- II. El Consejo Técnico; y
- III. Las Comisiones Académicas de Carrera.

ARTÍCULO 17.- El Patronato funcionará como órgano de apoyo de la Universidad para la obtención de recursos financieros requeridos para la óptima realización de sus funciones, se integrará y funcionará en términos de lo dispuesto por los artículos 29 y 30 del Decreto que crea a la Universidad. Los miembros de Patronato no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna y se seleccionarán de entre los sectores público, social y privado.

ARTÍCULO 18.- Las sesiones ordinarias del Patronato se celebrarán dos veces por año y serán convocadas por su Presidente. Las sesiones extraordinarias podrán ser solicitadas por el mismo Presidente del Patronato o por el Rector, cuantas veces sea necesario para el debido funcionamiento de la Universidad.

ARTÍCULO 26.- Las Comisiones Académicas de Carrera tendrán por objeto aportar la información necesaria para apoyar al Rector en la implementación de los proyectos encaminados a la consolidación de los programas académicos, y se constituirán anualmente en cada carrera por:

- I. El Director de Carrera, quien lo presidirá;
- II. Dos profesores de tiempo completo; y
- III. Un profesor de asignatura.

Los Profesores de tiempo completo serán seleccionados de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Mayor antigüedad en la Universidad como profesor de tiempo completo; y
- b) Mayor grado académico.

Los Profesores de asignatura, serán seleccionados, siempre y cuando cumplan con uno de los siguientes criterios:

- a) Mayor experiencia académica;
- b) Mayor antigüedad en la Universidad;
- c) Mayor grado académico; o
- d) Mayor evaluación académica en el cuatrimestre anterior.

ARTÍCULO 27.- Corresponden a las Comisiones Académicas de Carrera, las funciones:



- I. Estudiar y realizar propuestas de proyectos de carácter académico y técnico;
- II. Evaluar los proyectos de carácter académico y técnico realizados; y
- III. Verificar las asignaciones de carga académica.

Cada Comisión funcionará como Comisión Académica Dictaminadora cuando se promuevan inconformidades por parte de los profesores de asignatura, respecto de la carga académica que les haya sido asignada, debiendo resolver las mismas a la brevedad posible.

ARTÍCULO 28.- . . .

I a IX. . .

X. Elaborar la parte correspondiente a su unidad administrativa del proyecto de programa operativo anual y remitirla a la Dirección de Administración y Finanzas para su integración y posterior aprobación del Consejo Directivo;

XI. Coadyuvar en el cumplimiento de la normatividad expedida para el control, organización, circulación y conservación de los documentos y archivo;

XII. Elaborar los informes mensual y cuatrimestral de las actividades desarrolladas por la unidad administrativa a su cargo;

XIII. Elaborar y actualizar la documentación del Sistema de Gestión de la Calidad, prevista en la Norma Mexicana del Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A. C., bajo la norma aplicable; y

XIV. Las demás que le confieran las distintas disposiciones legales aplicables y el Rector dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 29.- . . .

I y II. . .

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

V a VII. . .

VIII. Se deroga.

IX. Realizar proyectos de seguimiento del desarrollo profesional de los egresados;

X. Promover las actividades de estadias empresariales, servicio social, bolsa de trabajo y movilidad estudiantil con los alumnos; así como estancias para el personal docente de la Universidad;

XI. Ofrecer a las empresas los servicios tecnológicos y de educación continua que pueda brindar la Universidad;

XII. Asistir a reuniones con los diferentes sectores, con el objeto de promover las actividades de la institución; y

XIII. Las demás que le confieran las distintas disposiciones legales aplicables y el Rector, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 30.- Corresponde a la Dirección de Carrera las siguientes atribuciones:



I. Analizar permanentemente los programas de estudio, a fin de mantenerlos vigentes;

II. Promover programas de actualización docente, pedagógicos y tecnológicos propios de cada carrera que ofrece la Universidad;

III. Coordinar la aplicación de evaluaciones que se les haga a los alumnos, al personal docente y tutores de la Universidad;

IV. Coadyuvar a la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad para el reclutamiento, selección y contratación de personal docente de nuevo ingreso según las asignaturas vacantes;

V. Coordinar las actividades del Consejo Técnico y de la Comisión Académica de Carrera;

VI. Supervisar las estrategias de educación y del proceso enseñanza - aprendizaje;

VII. Proponer la actualización continua del acervo bibliográfico y otras fuentes de información para los alumnos y el personal docente de la Universidad; y

VIII. Las demás que les confieran las distintas disposiciones legales aplicables y el Rector, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 31.- . . .

I. . . .

II. Se deroga.

III. Promover y difundir la participación de los alumnos de la Universidad, en actividades culturales, deportivas y de promoción de la salud;

IV y V. . . .

VI. Coordinar la difusión de las actividades relevantes de la Universidad hacia el interior de la misma y hacia los diferentes sectores de la población, así como mantener un estrecho vínculo con los medios de comunicación con la finalidad de promover la captación de matrícula de nuevo ingreso;

VII. Coordinar las actividades de extensión con las unidades académicas; y

VIII. Las demás que le confieran las distintas disposiciones legales aplicables y el Rector, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 32.- . . .

I a VII. . . .

VIII. Integrar el Programa Operativo Anual de la Universidad, así como vigilar que se cumplan los objetivos previstos en el mismo;

IX a XII. . . .

XIII. Vigilar que los funcionarios de la Universidad cumplan con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios del Estado de Sonora;

XIV. Implementar y mantener el Sistema Integral de Archivo, asimismo elaborar los procedimientos de normatividad de control de administración documental y criterios específicos de organización de archivos de acuerdo a la normatividad de la materia; y



XV. Las demás que les confieran las distintas disposiciones legales aplicables y el Rector, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 32 Bis.- Le corresponde a la Dirección de Apoyo Educativo las siguientes atribuciones:

I. Integrar conjuntamente con las Direcciones de Carrera la documentación necesaria para el registro de programas educativos y adición de carreras ante las autoridades educativas competentes;

II. Atender a los estudiantes, a través del Departamento de Servicios Escolares, en el control y registro de la matrícula en el período correspondiente;

III. Vigilar que cada Dirección de Carrera, ejecute su programa académico;

IV. Dar seguimiento con las Direcciones de Carrera del avance programático y cumplimiento del plan de estudios correspondiente a cada programa educativo;

V. Elaborar en coordinación con la Dirección de Carrera el programa de tutorías y asesorías académicas;

VI. Generar las bases de datos de indicadores institucionales;

VII. Promover en cada Dirección de Carrera de la Universidad, la actualización constante de su plan y programa de estudio;

VIII. Coordinar el proceso de aplicación del examen de ingreso de los aspirantes; así como el examen General de Egreso; y

IX. Las demás que les confieran las distintas disposiciones legales aplicables y el Rector, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 32 Bis A.- Le corresponde a la Dirección de Planeación y Evaluación las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el Programa Institucional de Desarrollo de la Universidad;

II. Coordinar la integración del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional (PIFI) y remitirlo al Rector para su revisión;

III. Integrar los manuales de Organización y de Procedimientos de la Universidad, con la participación de las Unidades Administrativas;

IV. Coordinar y elaborar la Evaluación Institucional del Subsistema de Universidades Tecnológicas (EVIN); y

V. Las demás que les confieran las distintas disposiciones legales aplicables y el Rector, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 32 Bis B.- Le corresponden a la Dirección Jurídica, quien está adscrita directamente a Rectoría, las siguientes atribuciones:

I. Representar al Rector y a los funcionarios de la Universidad en toda clase de procedimientos judiciales y administrativos, cuando proceda, formulando y presentando demandas, denuncias, querellas y desistimientos, así como ofreciendo, presentando y, en su caso, desahogando todo tipo de pruebas, y dando contestación y seguimiento a las demandas y reclamaciones en contra de actos o resoluciones emitidos por la Universidad o sus unidades administrativas en el ejercicio de las facultades que les confieren el presente Reglamento, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás ordenamientos legales aplicables;



II. Formular los informes previos y justificados que deban rendir el Rector y los servidores públicos de la Universidad en relación con los juicios de amparo interpuestos contra actos de la Universidad; actuar en estos juicios con las facultades de delegado para presentar promociones, asistir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos, promover incidentes y los recursos previstos en la Ley de la materia;

III. Denunciar o querrellarse ante el Ministerio Público de los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la Universidad en el desempeño de sus funciones, así como ante la Secretaría de la Contraloría General, de los hechos que pudieran constituir responsabilidad administrativa; así como denunciar o querrellarse ante el Ministerio Público competente de los hechos delictuosos en que la Universidad resulte ofendida o en aquellos en que tenga conocimiento o interés; coadyuvar en estos casos con el Ministerio Público, en representación de la Universidad y, cuando proceda, otorgar el perdón legal y pedir al Ministerio Público que solicite el sobreseimiento de los procesos penales;

IV. Elaborar los anteproyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás normatividad que el Rector le solicite, y que sean de la competencia de la Universidad, así como sus modificaciones;

V. Realizar estudios, emitir opiniones y formular dictámenes respecto de las consultas de carácter jurídico que le sean formuladas por el Rector o por los responsables de las unidades administrativas de la Universidad y fijar, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que regulen el funcionamiento de la Universidad, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

VI. Supervisar, de acuerdo con las directrices que le indique el Rector, la formulación de los convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que la Universidad sea parte y llevar su registro;

VII. Expedir copias certificadas de los documentos existentes en los archivos de la propia unidad administrativa, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y

VIII. Las demás que le confieren las disposiciones normativas aplicables y el Rector, dentro de la esfera de sus atribuciones.”

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público deberán actualizarse dentro de los sesenta días posteriores a la publicación de este Acuerdo. Asimismo, el Rector de la Universidad queda facultado para resolver las cuestiones que se presenten en relación con las materias de dichos manuales administrativos, hasta en tanto éstos se expidan.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Consejo Directivo de Universidad, da por aprobado el presente Reglamento en su Sexagésima Octava (LXVIII) Sesión Ordinaria, de fecha 21 de Junio de 2013.



EL CONSEJO DIRECTIVO

Mtro. Jorge Luis Ibarra Mendivil
Presidente

Gustavo De Unanue Galla
Suplente del Presidente del Consejo
Directivo

LAE. Carlos Manuel Villalobos
Organista
Secretario de Hacienda

Ing. Héctor Arreola Soria
Coordinador General de Universidades
Tecnológicas y Politécnicas

Lic. Ramón Guzmán Muñoz.
Presidente Municipal

Ing. Jesús Daniel Tavárez Valenzuela
Secretario Técnico

Lic. Moisés Gómez Reyna
Secretario de Economía

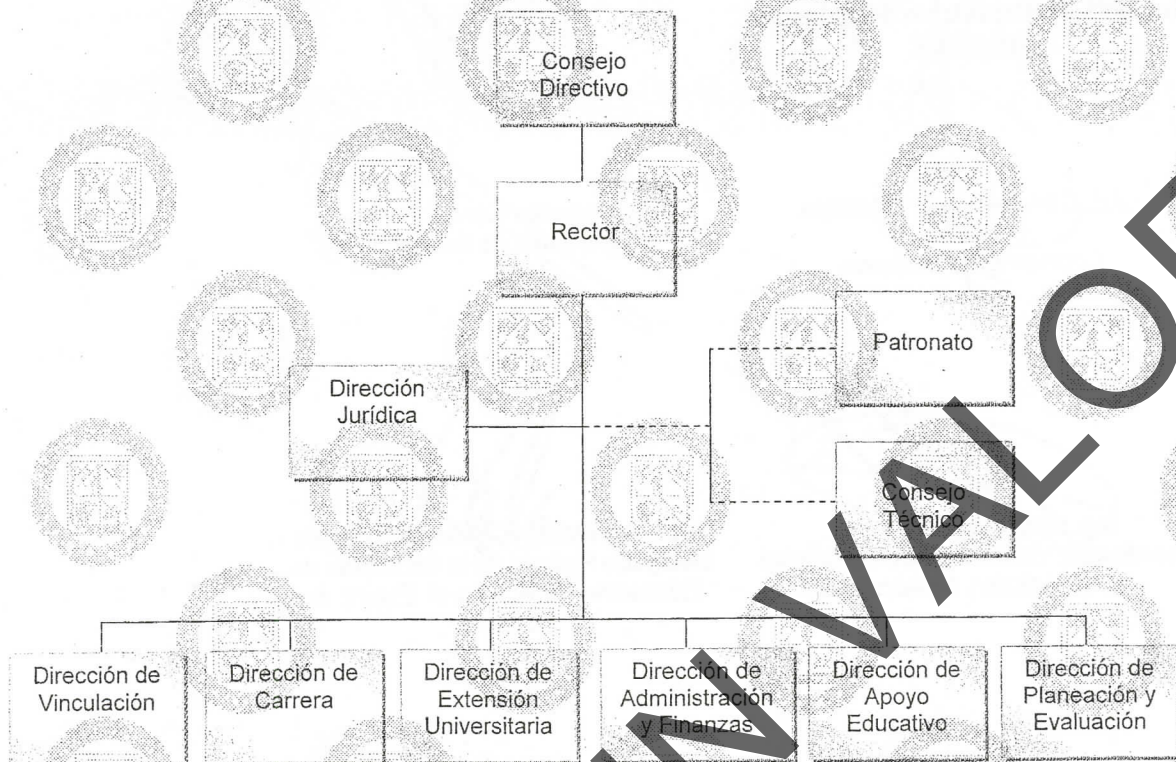
Prof. José Víctor Guerrero González
Delegado Federal de la Secretaría de
Educación Pública en el Estado de
Sonora

COPIA SIN VALOR



Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora

Organigrama estructural



SECOG-DI/2012-11
2 julio 2012





DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "LA MORITA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUMPAS, ESTADO DE SONORA.



SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 34600 DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EXPEDIENTE NUMERO SIN AUTORIZA A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 4430 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA MORITA", SUPERFICIE 00-78-22.50 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUMPAS ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	CONCEPCION COTA
AL SUR:	FRANCISCO GERMAN
AL ESTE:	CALLEION
AL OESTE:	RIO MOCTEZUMA

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO" ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EDIF. QUINONES PISO 2°, CALLE VERACRUZ SIN ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83900, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

A T E N T A M E N T E

HERMOSILLO, SON. 17 OCTUBRE, 2014 EL PERITO DESLINDADOR

ING. MARTIN AVILA DURAZO
SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO
EN SONORA

DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "LA SALADA O EL CHUPADERO FRACCION II", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ONAVAS, ESTADO DE SONORA.



SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 06827 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2014, EXPEDIENTE NUMERO SIN AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 5090 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA SALADA O EL CHUPADERO FRACCION II", SUPERFICIE 710-65-00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ONAVAS, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	COMUNIDAD DE ONAVAS
AL SUR:	EJIDO RIO CHICO
AL ESTE:	CARMELO BORBOLLA PENUÑURI
AL OESTE:	COMUNIDAD DE ONAVAS

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO" ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EDIF. QUINONES PISO 2°, CALLE VERACRUZ SIN ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83900, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

A T E N T A M E N T E

HERMOSILLO, SON. 11 DICIEMBRE 2014 EL PERITO DESLINDADOR

ING. MARTIN AVILA DURAZO
SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO
EN SONORA



DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "CIENEGA DE MORON", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUACHINERA, ESTADO DE SONORA.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 06828 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2014, EXPEDIENTE NUMERO SIN, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 5095 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CIENEGA DE MORON", SUPERFICIE 4,770-05-91.4 HAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUACHINERA, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	ANTONIO BARTELEMI LORETO
AL SUR:	JAVIER SAMANIEGO DAVILA
AL ESTE:	ANCELMO GAMEZ SANCHEZ
AL OESTE:	GILBARDO DAVILA M. RICARDO TERMINEL M.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EDIF. QUINONES PISO 2°, CALLE VERACRUZ SIN ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

ATENTAMENTE

HERMOSILLO, SON. 11 DICIEMBRE 2014 EL PERITO DESLINDADOR ING. MARTIN DAVILA DURAZO EN HUACHINERA

DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "INNOMINADO O SANTA MARTHA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE QUIRIEGO, ESTADO DE SONORA.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 06826 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2014, EXPEDIENTE NUMERO SIN, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 5085 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "INNOMINADO O SANTA MARTHA", SUPERFICIE 622-00-00HAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE QUIRIEGO, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	PETRONILA GALLEGOS
AL SUR:	CRISTINO MURRIETA
AL ESTE:	ALFREDO RASCON
AL OESTE:	JULIA CONTRERAS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EDIF. QUINONES PISO 2°, CALLE VERACRUZ SIN ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

ATENTAMENTE

HERMOSILLO, SON. 11 DICIEMBRE 2014 EL PERITO DESLINDADOR ING. MARTIN DAVILA DURAZO EN HUACHINERA



DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL
 AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "SAN JOSE DEL CHIMO (UNA FRACCION DEL PREDIO)", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SONORA, ESTADO DE SONORA.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 06825 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2014, EXPEDIENTE NUMERO SN, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 5080 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN JOSE DEL CHIMO (UNA FRACCION DEL PREDIO)", SUPERFICIE 342-33-08 HAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	LUIS DAVILA CARRANZA (LA SIERRITA)
AL SUR:	GRUPO RAMON CARRANZA SESMA (7 PROPIEDADES)
AL ESTE:	RANCHO LA CORUBA (RUBEN LOPEZ RUBIO)
AL OESTE:	VERTICE SAN JOSE DEL CHINO Y LUIS DAVILA CARRANZA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILDES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EDIF. QUINONES PISO 2°, CALLE VERACRUZ SIN ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 830000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

A T E N T A M E N T E

HERMOSILLO, SON. 11 DICIEMBRE 2014 EL PERITO DESLINDADOR

ING. MARTIN DAVILA DURAZO



DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL
 AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "RANCHO EL SOMBRERETE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CAJEME, ESTADO DE SONORA.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 06824 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2014, EXPEDIENTE NUMERO SN, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 5075 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "RANCHO EL SOMBRERETE", SUPERFICIE 2,741-53-53.50 HAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CAJEME, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	ESJIDO LOPEZ MATEOS
AL SUR:	FEDERICO VIVIAN ACOSTA, EL TORDILLO
AL ESTE:	FERNANDO FLORES BURROLA, SAN JOSE
AL OESTE:	LUC. R. CHACON, LAS ANIMAS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILDES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EDIF. QUINONES PISO 2°, CALLE VERACRUZ SIN ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 830000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

A T E N T A M E N T E

HERMOSILLO, SON. 11 DICIEMBRE 2014 EL PERITO DESLINDADOR

ING. MARTIN DAVILA DURAZO



DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "RANCHO EL REPRESO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IMURIS, ESTADO DE SONORA.

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 06823 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2014, EXPEDIENTE NUMERO SIN, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 5070 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "RANCHO EL REPRESO", SUPERFICIE 11-55-75.50 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IMURIS, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

Table with 4 columns: Direction (AL NORTE, AL SUR, AL ESTE, AL OESTE) and Description (TERRENO NACIONAL Y CALLEION AL CERRO, CAMINO VECINAL, CAMINO VECINAL Y JAVIER LOPEZ, ARROYO CAÑADA ONDA Y TERRENO NACIONAL)

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILIS, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EDIF. QUINONES PISO 2°, CALLE VERACRUZ SIN ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SERALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

A T E N T A M E N T E

HERMOSILLO, SON. 11 DICIEMBRE 2014 EL PERITO DESLINDADOR

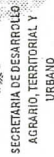
DEL ESTADO DE SONORA

ING. MARTIN DAVILA DURAZO

Handwritten signature of Ing. Martin Davila Durazo

DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "ESTAFIATOSA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE URES, ESTADO DE SONORA.



AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 06829 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2014, EXPEDIENTE NUMERO SIN, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 5065 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "ESTAFIATOSA", SUPERFICIE 10-13-94.181 HAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE URES, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

Table with 4 columns: Direction (AL NORTE, AL SUR, AL ESTE, AL OESTE) and Description (EJIDO SAN JUAN, JORGE GASTELUM CINCO, HUGO ESTRELLA, JORGE GASTELUM CINCO)

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILIS, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EDIF. QUINONES PISO 2°, CALLE VERACRUZ SIN ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SERALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

A T E N T A M E N T E

HERMOSILLO, SON. 11 DICIEMBRE 2014 EL PERITO DESLINDADOR

DEL ESTADO DE SONORA

ING. MARTIN DAVILA DURAZO

Large handwritten watermark: SIN VENTAS

Handwritten signature of Ing. Martin Davila Durazo



DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "LA PALMA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BACANORA, ESTADO DE SONORA.



SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 06830 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2014, EXPEDIENTE NUMERO SIN, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 6080 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA PALMA", SUPERFICIE 308-09-01.659 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BACANORA, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	PROP. DE JOSE LUIS GUERRERO AMPARANO Y MANUEL DE JESUS MARTINEZ COROYA
AL SUR:	PROP. DE MARIO PERUÑURI BRINGAS
AL ESTE:	EJIDO BACANORA Y OSCAR JAVIER AMPARANO PACHECO
AL OESTE:	PROP. DE OSCAR JAVIER AMPARANO PACHECO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILDES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EDIF. QUINONES PISO 2°, CALLE VERACRUZ SIN ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

A T E N T A M E N T E

HERMOSILLO, SON. 11 DICIEMBRE 2014 EL PERITO DESLINDADOR

ING. MARTIN DAVILA DURAZO

DELEGACION ESTATAL AGRARIA

EN SUJUVIENA

DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "PREDIO EL BAJIO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ROSARIO, ESTADO DE SONORA.



SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 06831 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2014, EXPEDIENTE NUMERO SIN, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 6066 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "PREDIO EL BAJIO", SUPERFICIE 86-17-65.00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ROSARIO, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	HERMANOS MUNGARRO MORALES Y MARIO ALDAY VALENZUELA
AL SUR:	ARTURO MUNGARRO CORNEJO Y JOSE MANUEL MUNGARRO CORNEJO
AL ESTE:	HERMANOS VALENZUELA CLARK
AL OESTE:	HERMANOS MUNGARRO MORALES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE, DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILDES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EDIF. QUINONES PISO 2°, CALLE VERACRUZ SIN ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

A T E N T A M E N T E

HERMOSILLO, SON. 11 DICIEMBRE 2014 EL PERITO DESLINDADOR

ING. MARTIN DAVILA DURAZO

DELEGACION ESTATAL AGRARIA

EN SUJUVIENA



DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL
AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "SAN MARCOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TRINCHERAS, ESTADO DE SONORA.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 07095 DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2014, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 5045 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN MARCOS", SUPERFICIE 1329-25-87-2975 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TRINCHERAS, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	RANCHO EL ESPANTAJO, ARTURO JAIME MARTINEZ GALINDO
AL SUR:	RANCHO EL GARAMBULLO, HERMANOS MARTINEZ
AL ESTE:	RANCHO EL ESPANTAJO, ARTURO JAIME MARTINEZ GALINDO
AL OESTE:	RANCHO EL GARAMBULLO, HERMANOS MARTINEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EDIF. QUINONES PISO 2°, CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

ATENTAMENTE

HERMOSILLO, SON. 11 DICIEMBRE 2014 EL PERITO DESLINDADOR

DEL: ING. MARTIN DAVILA DURAZO



DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL
AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "CAÑADA DE LOS POZOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARIVECHI, ESTADO DE SONORA.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 06822 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2014, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 5060 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CAÑADA DE LOS POZOS", SUPERFICIE 06-60-89-594 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARIVECHI, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	RODOLFO GAMEZ RASCON
AL SUR:	CERFERINO GAMEZ RASCON, MANUEL DE J. LOPEZ VALENZUELA Y CON EL POBLADO DE TARACHI
AL ESTE:	JUAN DANIEL MURRIETA GAMEZ
AL OESTE:	POBLADO DE TARACHI

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EDIF. QUINONES PISO 2°, CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

ATENTAMENTE

HERMOSILLO, SON. 11 DICIEMBRE 2014 EL PERITO DESLINDADOR

DEL: ING. MARTIN DAVILA DURAZO



DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "LA BATEA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE QUIRIEGO, ESTADO DE SONORA



SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 34976 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2014, EXPEDIENTE NUMERO SIN, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 4690 DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA BATEA", SUPERFICIE 85-48-41:883 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE QUIRIEGO, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	EJIDO BATAKOSA
AL SUR:	EJIDO BATAKOSA
AL ESTE:	EJIDO BATAKOSA
AL OESTE:	EJIDO BATAKOSA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILDES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EDIF. QUINONES PISO 2, CALLE VERACRUZ SIN ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS, A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

ATENTAMENTE

HERMOSILLO, SON. 04 NOVIEMBRE, 2014 EL PERITO DESLINDADOR

ING. MARTIN DAVILA DURAZO, PERITO DESLINDADOR



SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "LOS TEPAHUIS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE QUIRIEGO, ESTADO DE SONORA



SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 34870 DE FECHA 09 OCTUBRE DE 2014, EXPEDIENTE NUMERO SIN, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 4611 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOS TEPAHUIS", SUPERFICIE 165-91-99:147 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE QUIRIEGO, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	PREDIO LA REFORMA
AL SUR:	EJIDO BATAKOSA
AL ESTE:	EJIDO BATAKOSA
AL OESTE:	EL BATEVE Y EJIDO BATAKOSA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILDES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EDIF. QUINONES PISO 2, CALLE VERACRUZ SIN ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS, A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

ATENTAMENTE

HERMOSILLO, SON. 24 OCTUBRE, 2014 EL PERITO DESLINDADOR

ING. MARTIN DAVILA DURAZO, PERITO DESLINDADOR



SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "LOS PRISOS Y EL BAJO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, ESTADO DE SONORA.



AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 07214 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2014, EXPEDIENTE NUMERO SIN AUTORIZA A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 5152 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOS PRISOS Y EL BAJO", SUPERFICIE 05-50-46779 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	PREDIO LA CUÑA DE CARMELO ROSAS GRUALVA
AL SUR:	ADRIANA DE LA ROSA MONTEL
AL ESTE:	PREDIO LA CUÑA DE CARMELO ROSAS GRUALVA
AL OESTE:	DERECHO DE VIA DEL FERROCARRIL DEL PACIFICO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EDIF. QUINONES PISO 2°, CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

A T E N T A M E N T E

HERMOSILLO, SON, 16 DICIEMBRE 2014 EL PERITO DESLINDADOR

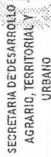
ING. MARTIN DAVILA DURAZO

(Signature)



DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "LOS ALAMOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.



AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 07215 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2014, EXPEDIENTE NUMERO SIN AUTORIZA A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 5163 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOS ALAMOS", SUPERFICIE 02-72-6207 HAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	EJIDO MOLINO DE CAMOU
AL SUR:	RIO SONORA
AL ESTE:	PARCELA EJIDAL DEL C. VICTOR GABRIEL VILLA L.
AL OESTE:	PARCELA EJIDAL DE LA C. CRISTINA RAMIREZ CUAMEA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EDIF. QUINONES PISO 2°, CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

A T E N T A M E N T E

HERMOSILLO, SON, 16 DICIEMBRE 2014 EL PERITO DESLINDADOR

ING. MARTIN DAVILA DURAZO

(Signature)



CONVENIO AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "FRACCIONAMIENTO VALLE DE PARRAS RESIDENCIAL" DE LA CIUDAD DE H. CABORCA, SONORA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, QUE CELEBRARÁN POR UNA PARTE, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL C. ING. FRANCISCO ALFONSO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, CON LA INTERVENCIÓN DEL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO C. C.P. JESÚS DANIEL ZAVALA SEGURA, DEL C. SINDICO MUNICIPAL C. PROF. RIGOBERTO RIVERA MARQUEZ Y EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, C. ING. ELIUTH ELOISA VEGA CORONADO, QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ EL "H. AYUNTAMIENTO" Y POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "INFINITUM ESPACIOS HABITACIONALES S.A DE C.V." REPRESENTADA POR EL C. C.P. LEONARDO GODOY GIL, EN SU CARÁTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL FRACCIONADOR", CONVENIO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA.- Ambas partes declaran que el presente convenio lo celebran con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 5º fracción III, 9º fracción IX, 88 y 99 de la Ley 254 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Declara "EL FRACCIONADOR", que es dueño de un terreno urbano baldío, identificado como fracción 28-C de la macromanzana XXVIII, ubicado en la calle Doce Oeste y Avenida Dr. Cesar Salgado Arrizón, en El Combinado, de la ciudad de H. Caborca, Sonora, cuyas superficie es de 11,793.03 m², con clave catastral 02-526-002, el predio lo adquieren por contrato de compra-venta con reserva de dominio, celebrada con la sociedad mercantil denominada INMOBILIARIA DE CABORCA S.A. DE C.V. mediante escritura pública No. 23,447, Vol. 340, de fecha 30 de Abril del 2014, pasada ante la fe del Notario Público No. 3, Lic. José Antonio Dávila Payán, con ejercicio y residencia en la ciudad de H. Caborca, Sonora, México, inscrita en la oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en esta Ciudad de Caborca Sonora, la compra-venta bajo el número 56822, del volumen 2653, sección Registro Inmobiliario Libro I, el día 20 de Mayo del 2014; así mismo declara que tal reserva de dominio se encuentra vigente según lo acredita con certificado de libertad de Gravamen expedido por la autoridad registral competente y que al acto se anexa.

TERCERA.- Declara "EL FRACCIONADOR" que se dirigió por escrito al "H. AYUNTAMIENTO" de H. Caborca, Sonora, Solicitando licencia de uso de suelo para un predio localizado al oeste de esta ciudad.

A dicha solicitud correspondió una contestación expresada en el oficio DDUE-414/2014 de fecha 21 de Octubre del año 2014, mismo que expidió el propio "H. AYUNTAMIENTO" por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminando que el predio en mención se localiza en una zona apta para uso habitacional, otorgando licencia de uso de suelo, por lo que se procedió a elaborar el proyecto integral de este fraccionamiento.

CUARTA.- Asimismo, declara "EL FRACCIONADOR", que se dirigió al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de la Ciudad de H. Caborca, Sonora, (OOMAPAS) solicitando Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, para el fraccionamiento que nos ocupa.

A dicha solicitud correspondió una contestación expresada en el oficio con fecha de 12 de Junio del 2014, mismo que expidió el OOMAPAS, el cual extiende Factibilidad de servicio de Agua Potable y Alcantarillado y solicita que se sujete a la ampliación de la red de agua potable en la Av. Cesar Salgado Arrizón y que se presente proyecto para su revisión y pagos de Derecho de conexión.

QUINTA.- Continúa declarando "EL FRACCIONADOR" que sometió a aprobación el plano de lotificación a La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de H. Caborca, Sonora, mismo plano que por cumplir con los requisitos técnicos se autorizó por tal dependencia.

SEXTA.- Asimismo declara "EL FRACCIONADOR" que solicitó a la Comisión Federal de Electricidad Zona Caborca la Factibilidad de Servicio al predio en mención, dando respuesta la propia Comisión Federal de Electricidad mediante oficio No. P192/2014, de fecha 27 de Mayo del 2014, otorgándole Factibilidad de suministro condicionándolo a presentar proyecto de la red de distribución de Energía Eléctrica, acorde al procedimiento para la construcción de obras por terceros.

SEPTIMA.- Declara el "H. AYUNTAMIENTO" que sometió a aprobación la elaboración del presente convenio al Honorable Cabildo Municipal de H. Caborca Sonora, por lo que esa Honorable representación decidió por unanimidad Autorizar al Director de Desarrollo Urbano y Ecología, junto con el Presidente Municipal, el Sindico Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, para firmar el convenio que hoy nos ocupa, lo anterior bajo el acuerdo No. treientos treinta y siete en el acta No. cuarenta y tres, de sesión Ordinaria, celebrada con fecha del día ocho del mes de diciembre del año dos mil catorce por lo que se agrega certificación de dicho acuerdo al presente convenio, para que forme parte integrante del mismo.

Ambas partes declaran que habiendo factibilidad técnica para efectuar el fraccionamiento del predio a que se refiere la declaración SEGUNDA y no existiendo impedimento legal para ello, convienen en celebrar el presente convenio acordando obligarse conforme al contenido de las siguientes:



CLAUSULAS

PRIMERA.- Por medio del presente instrumento, "EL AYUNTAMIENTO" autoriza a "EL FRACCIONADOR", para que este lleve a cabo el fraccionamiento del predio que se refiere la declaración SEGUNDA, misma que se tiene por reproducida en esta cláusula para todos los efectos legales.

SEGUNDA.- El fraccionamiento que se autoriza mediante este convenio, será tipo unifamiliares con Rango de más de cuarenta y uno a cincuenta lotes por hectárea, Fraccionamiento "VALLE DE PARRAS RESIDENCIAL" y el uso de sus lotes será único y exclusivamente habitacional, aprobando el "H. AYUNTAMIENTO" los planos y especificaciones presentados por "EL FRACCIONADOR" mismos que se anexan al presente convenio para que formen parte integrante del mismo, de la siguiente manera:

A) DOCUMENTACION

1. Copia certificada de la escritura de propiedad del inmueble y Copia certificada del acta constitutiva de la empresa.
2. Original de certificado de libertad de gravamen
3. Autorización del resolutivo de la manifestación de impacto ambiental
4. Licencia de Uso de Suelo.
5. Aprobación del proyecto de lotificación que contiene:
 - a) Plano de Localización
 - b) Dimensiones de los lotes
 - c) Cuadro del uso del suelo
6. Estudio del drenaje pluvial del fraccionamiento con respecto a la zona donde se ubica.
7. Nomenclaturas de las vialidades y
8. Factibilidades de de agua, drenaje y electrificación de parte de las dependencias correspondientes.

El contenido gráfico y literal de los anexos descritos en el párrafo anterior, se tienen por reproducidos en esta cláusula para todos los efectos legales.

TERCERA.- De acuerdo a lo previsto por el artículo 30 del Reglamento de construcción del Municipio de Caborca, Sonora, el proyecto presentado por "EL FRACCIONADOR" y que consta gráficamente en el anexo No. 5 de este Convenio, consistirá en la participación del predio mencionado en la cláusula PRIMERA, en manzanas, lotes y calles, teniendo todos los lotes a la vía pública, y que de acuerdo a las necesidades del propio proyecto, serán de superficie variable, asentándose a continuación los datos numéricos de las manzanas, cantidad de lotes por manzana, área vendible y de donación, así como el número de lotes.

RELACION DE MANZANAS, LOTES Y AREAS
VALLE DE PARRAS RESIDENCIAL

No. DE MZA	DE LOTE	A LOTE	No. LOTES	AREA DE LOTE (M2)	AREA VENDIBLE HABITACIONAL	AREA DONACION AREA VERDE	
I	1	1	1	599.14		599.14	
	II	1	1	1	35.94		35.94
		2	2	1	158.54	158.54	
		3	3	1	157.30	157.30	
		4	4	1	156.05	156.05	
II	5	5	1	154.81	154.81		
	6	6	1	153.57	153.57		
	7	7	1	152.33	152.33		
	8	8	1	151.09	151.09		
	9	9	1	149.84	149.84		
	10	10	1	148.60	148.60		
	11	11	1	147.61	147.61		
	12	12	1	169.53	169.53		
III	1	1	1	199.15		199.15	
	2	11	10	145.23	1,452.30		
	12	12	1	145.52	145.52		
	13	13	1	168.59	168.59		
	14	14	1	302.27	302.27		
IV	15	22	8	148.00	1,184.00		
	1	1	1	35.08		35.08	
	2	11	10	145.23	1,452.30		
TOTAL	12	12	1	244.92	244.92		
			47		6,649.17	869.31	



CUADRO GENERAL DE USO DE SUELO			
TIPO	SUPERFICIE (M2)	% DEL AREA VENDIBLE	% TOTAL
AREA VENDIBLE	6,649.17	100.00	56.38
HABITACIONAL	6,649.17	100.00	
AREAS DE DONACION	869.31	13.07	7.37
AREA VERDE	869.31	13.07	
VIALIDADES Y BANQUETAS	4,274.55		36.25
TOTAL POLIGONO	11,793.03		100.00
TOTAL LOTES HABITACIONALES			43
TOTAL LOTES			47

Siendo un total de 47 lotes de los cuales 4 lotes para área verde, 43 lotes habitacionales unifamiliares.

"EL FRACCIONADOR" se obliga a respetar los datos consignados en el párrafo siguiente, mismos que solo podrán ser modificados previa autorización por el "H. AYUNTAMIENTO", otorgada conforme a las normas jurídicas en vigor.

CUARTA.- Ambas partes convienen para que "EL FRACCIONADOR" pueda proceder en la enajenación de los lotes del fraccionamiento a que se refiere este convenio, deberá recabar previamente la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, quien solo podrá otorgarla.

I).- Si "EL FRACCIONADOR" presenta El Boletín Oficial del Gobierno del Estado, donde aparezca publicado el convenio autorización del fraccionamiento que nos ocupa, así como la constancia de haberse inscrito en el registro público de la Propiedad y de Comercio correspondiente y ante el Sistema Estatal de Información para el ordenamiento Territorial.

QUINTA.- Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 99 Fracción II de la Ley 254 la de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "EL FRACCIONADOR" se obliga a Solicitar la Licencia de Urbanización al "H. AYUNTAMIENTO" ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, quien solo podrá otorgarla, si se acompaña de la siguiente documentación:

- I.- Los proyectos, especificaciones técnicas debidamente aprobados, así como el presupuesto pormenorizado de los mismos.
- II.- Programa de Obra relativa al fraccionamiento ya sea en su totalidad o en etapas y secciones autorizadas en el que se establezca el plazo de la ejecución de las mismas y
- III.- La constancia que acredite que cuenta con los recursos financieros suficientes para ejecutar las obras de urbanización convenidas.

SEXTA.- En cumplimiento a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal en vigor "EL FRACCIONADOR" se obliga a pagar a la Tesorería Municipal de Caborca la cantidad de \$ 7,115.92 (siete mil ciento quince pesos 92/100 M.N.), por concepto de subdivisión del predio en lotes, de acuerdo al siguiente cuadro:

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD	TARIFA	IMPORTE
SUBDIVISION DE LOTES	47	LOTE	151.40	\$7,115.92
TOTAL				\$7,115.92

SEPTIMA.- Con fundamento en lo presupuestado por el Artículo 103 Fracción IV de la Ley 254 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "EL FRACCIONADOR" donará al Municipio de H. Caborca, Sonora, y este recibe y acepta el lote 1 de la manzana I, lote 1 de la manzana II, lote 1 de la manzana III y lote 1 de la Manzana IV, con superficies de 599.14, 35.94, 199.15 y 38.08 metros cuadrados, destinado los cuatro para área verde. El 9% del área que corresponde al equipamiento fue donada al Ayuntamiento de acuerdo al convenio de autorización de macro manzanas del predio el Combinado en el cual el fraccionador dona 95,960.75 m2, y el Ayuntamiento recibe la manzana XXIV, de acuerdo a la fracción sexta del convenio de autorización de fraccionamiento autorizado por cabildo en sesión ordinaria mediante acta número sesenta y seis que fue publicado en el Boletín Oficial del estado de Sonora Tomo CLXXXVIII Número 24 Secc. II de fecha 21 de septiembre del 2006.

Asimismo "EL FRACCIONADOR" cede al Municipio de H. Caborca, Sonora, las áreas que ocupen las vialidades (calles, avenidas y banquetas) considerados dentro del fraccionamiento que se autoriza. Dichas áreas de donación, para todos los efectos legales, entrarán de pleno derecho al dominio Público del "H. AYUNTAMIENTO" y estarán reguladas por lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Municipal.



OCTAVA.- En cumplimiento de las prevenciones contenidas en los Artículos 102 Fracción IV de la Ley 254 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Para el Estado de Sonora. "EL FRACCIONADOR" se obliga a ordenar por su propia cuenta la publicación del presente convenio en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Sonora y a inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial correspondiente, a fin de que surtan plenamente sus efectos la traslación de dominio de las superficies mencionadas en la Cláusula SEPTIMA, contando con un plazo máximo de 30 días a partir de la firma del presente convenio, para tal acción.

NOVENA.- "EL FRACCIONADOR" se compromete a que la lotificación autorizada mediante este convenio no será sujeta a subdivisión, así como también se obliga a insertar en los contratos traslativos de dominio que celebre con respecto de los lotes del fraccionamiento que se autoriza, una cláusula en las que el adquirente quede obligado a mantener indivisible la totalidad de la superficie del lote adquirido y utilizarlo para las actividades que se mencionan en la cláusula TERCERA de este convenio, misma que se tiene por reproducida en esta cláusula como se hubiese insertado a la letra para todos los efectos legales a que haya lugar.

DECIMA.- Asimismo "EL FRACCIONADOR" se compromete a insertar en los contratos traslativos de dominio que celebre con respecto a los lotes del fraccionamiento que se autoriza, una cláusula en la que el adquirente queda obligado a obtener por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, el permiso correspondiente, previo a llevar a cabo cualquier obra de construcción, modificación, ampliación, reconstrucción o demolición en su caso, sobre el lote de su propiedad, así como respetar las restricciones de construcciones que para tal efecto establecen las Leyes, Programas y Reglamentos que rigen la materia.

DECIMA PRIMERA.- En caso de que "El FRACCIONADOR" incumpla una o más de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente convenio o derivadas de la Ley, el "H. AYUNTAMIENTO" de H. Caborca, Sonora, podrá declarar la rescisión del presente instrumento en forma unilateral y administrativamente, ejerciendo las facultades que le confieren las leyes en vigor sobre la materia.

DECIMA SEGUNDA.- En caso de inconformidad por parte de "EL FRACCIONADOR" con la rescisión declarada en los términos de la Cláusula anterior, el "H. AYUNTAMIENTO" de H. Caborca, Sonora y "EL FRACCIONADOR" se someterán en forma voluntaria a la competencia y jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Estado de Sonora.

Leído lo que fue el presente convenio y enterados del alcance y fuerza legal del mismo, ambas partes lo ratifican y firman en 6(seis) ejemplares en la ciudad de H. Caborca, Sonora, a los diez y ocho días del mes de Diciembre de año Dos mil Catorce.

POR EL H. AYUNTAMIENTO:

ING. FRANCISCO ALFONSO JIMENEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. JESÚS DANIEL ZAVALA SEGURA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PROF. RIGOBERTO RIVERA MARQUEZ
SINDICO PROCURADOR

ING. ELIUTH ELOISA VEGA CORONADO
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

EL FRACCIONADOR:

"INFINITUM ESPACIOS HABITACIONALES" S.A. DE C.V.

C.P. LEOCUNDO GODOY GIL
REPRESENTANTE LEGAL



ÍNDICE

FEDERAL-ESTATAL-MUNICIPAL PODER EJECUTIVO

- Decreto que condona el pago del 100% de los intereses ordinarios y moratorios, por la falta de pago oportuno de créditos generados por el extinto INDEUR y por la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, en la adquisición de lotes habitacionales propiedad del Gobierno del Estado. 2

SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

- Resolución que otorga autorización para impartir Educación Secundaria en el turno matutino al "COLEGIO VERDAD Y VIDA" en el municipio de Magdalena de Kino. 4

- Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de distintos programas educativos del nivel superior, todos en modalidad no escolarizada que Imparta SOGAL Educación S.C. por conducto de Universidad LIBERQUARÉ en Hermosillo Sonora. 6

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NOGALES

- Acuerdo que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la UTN. 10

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO.

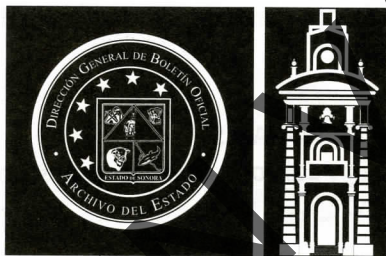
- Avisos de deslinde de los predios "La Morita" en el municipio de Cumpas; "La Salada o El Chupadero Fracción II, de Onavas; "Ciénega de Moron", en Huachinera; Predio Innominado o Santa Martha en Quiriego; "San José del Chino" en Hermosillo; Rancho "El Sombrerete" en Cajeme; Rancho "El Represo" en Imuris, "Estafiatosa" en Ures; "La Palma" en Bacanora; "El Bajío" en Rosario; "San Marcos" en Trincheras; "Cañada de los Pozos" en Arivechi; "La Batea" y "Los Tepahuis" en Quiriego; "Los Priscos y el Bajío" en Santa Cruz; "Los Álamos" en Hermosillo. 19

H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA

- Convenio de autorización del fraccionamiento denominado "Fraccionamiento Valle de Parras Residencial" 27



COPIA ALOR



www.boletinoficial.sonora.gob.mx